



RESOLUCION DE GERENCIA N° 095 -2015-MPH/43.47

Ayacucho,

**VISTO:**

La Notificación de sanción N° 003727 de fecha 16-12-2014, El Acta de constatación y/o fiscalización N° 002556-2014-MPH de fecha 16-12-2014, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a ley y; asimismo promueven desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con la políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo de conformidad a los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 8 y 9 de la Ley de Bases de Descentralización que precisa que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva del Gobierno Local, para normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; ya sea ejerciendo la facultad de aprobar, expedir, modificar y derogar sus normas, decidir a través de sus Unidades Estructuradas y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, dispuesto en el artículo 48 de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, la Municipalidad realiza las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente ordenanza, pudiendo imponer las sanciones pecuniarias y medidas complementarias inmediatas y mediatas a que hubiera lugar en caso de incumpliendo de sus disposiciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiera lugar, concordante con la Primera Disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A que faculta intervenir a los establecimientos comerciales por parte de la Sub Gerencia de Comercio y Mercados;

Que, en un operativo inopinado la Fiscalizadora de la Sub Gerencia de Comercio y Mercados con la Policía Municipal, y con la participación del Responsable de Vigilancia Sanitaria, intervienen a horas 11:35 a.m., el establecimiento comercial "Cafetín y comidas al paso" del Mercado 12 de abril, con la finalidad de realizar la inspección y fiscalización, constatando lo siguiente; se encontró productos en mal estado dentro de la refrigeradora conteniendo 01 kilo de pollo en mala conservación, 3 kilos de carne de res en mala conservación, 01 bolsa de mayonesa, 01 kilo de yuca cocido en mala conservación, 01 kilo de tomate malogrado, 02 kilos de arroz cogido malogrado y con cucaracha, se encontró 05 teteras deteriorados, 03 coladeras de diferentes colores malogrados y quemados, 09 platos despostillados, 01 tabla de picar rota y antihigiénica, en la cocina se encontró la presencia de cucarachas, 02 personales no tienen uniforme completo (gorra, mandil, mascarilla, y guantes), no cuentan con constancia de buena salud, también se encontró ropas del personal dentro de la cocina.; motivo por el cual se impone la notificación de sanción N° 003727 y se levanta el Acta de constatación y/o fiscalización N° 002556-2014-MPH, ambos de fecha 16 de diciembre de 2014, sancionando a doña CLAUDIA MIRELLA LOPEZ OSORIO, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial "Cafetín y Comidas al paso" ubicado en el Jr. 28 de julio N° 275 int. 01, por la infracción consistente "por almacenar alimentos y/o productos en mal estado dentro de la refrigeradora, congeladora y otros medios de conservación", - código 05-080; concediéndosele cinco días hábiles al infractor a fin de que efectúe su descargo correspondiente;

Que, la supuesta infractora doña CALUDIA MIRELLA LOPEZ OSORIO, no ha presentado descargo dentro del plazo otorgado de cinco (05) días hábiles a pesar que fue debidamente Notificada con el acta de Sanción N° 003727; por estas consideraciones es de concluirse que la supuesta transgresora, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial "Cafetín y comidas al paso" ubicado en el Jr. 28 de julio N° 275 Int. 01, ha cometido la infracción "por almacenar alimentos y/o productos en mal estado dentro de la refrigeradora, congeladora y otros medios de conservación", con código 05-080; conducta por la cual debe de imponérsele la Resolución de sanción correspondiente;

Que, según lo dispuesto en el artículo 101 del Código de Protección y Defensa del Consumidor, el proveedor es responsable de los daños y perjuicios causados a la integridad física de los consumidores o a sus bienes por los defectos de sus productos; el proveedor es responsable administrativamente por la falta de idoneidad, el riesgo injustificado, la vida útil del producto indicado en el envase o cualquier otra infracción a lo establecido en el presente código y demás normas complementarias de protección al consumidor;

Que, según lo dispuesto en los artículos 21 y 22 del Decreto Legislativo N° 1062 (Decreto Legislativo que aprueba la ley de Inocuidad de los alimentos), los Gobiernos Locales son competentes para ejercer el control y vigilancia de los establecimientos de comercialización, elaboración y expendio de alimentos, aplicando por vía



reglamentaria se tipifican las infracciones, estableciendo la escala de sanciones, con la multa pecuniaria expresada en fracciones o enteros de la Unidad Impositiva Tributaria vigente, y la aplicación complementaria de comiso, destrucción o disposición final de los productos y especies objeto de la infracción;

Que, dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR** a la infractora doña CLAUDIA MIRELLA LOPEZ OSORIO, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial "Cafetin y comidas al paso", con la multa equivalente al 15% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente de quinientos setenta con 00/100 nuevos soles (S/. 570.00), por la infracción de "por almacenar alimentos y/o productos en mal estado dentro de la refrigeradora, congeladora y otros medios de conservación", con código N° 05-080, asimismo, la aplicación de la medida complementaria mediata de clausura temporal por siete días del establecimiento, notificándose en el Jr. 28 de julio N° 275 interior 01.

**ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR**, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

**ARTICULO TERCERO.- DISPÓNGASE** que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoria Coactivo de la Municipalidad, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

**ARTICULO CUARTO.- OTORGAR** a la administrada el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnatorios de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentado ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

**ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR**, a las partes interesadas, así como a las áreas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Ing. Ericson C. Castro Ayala  
GERENTE